



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00337

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Con NIT 860.034.594-1, presenta mediante su representante legal y a través de apoderada judicial una vez subsanada demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de LUIS ALFONSO ROBLES RANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 91.513.559, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor Cuantía en contra de LUIS ALFONSO ROBLES RANGEL a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 07/100 MCTE (\$41.585.043,07), representados en el valor del capital adeudado contenido en el pagare identificado con el No. 20756115235.



2. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$ 6.851.064,60) por los intereses de plazo solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 18 de Agosto de 2020 hasta el 8 de febrero de 2021.
3. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 86/100 CENTAVOS MCTE (\$579.886,83) correspondientes a otros conceptos del Pagare No. 20756115235.
4. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el día 09 de febrero de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
5. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado LUIS ALFONSO ROBLES RANGEL, esto es, roblesrangel@gmail.com, una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.



SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, como Apoderada judicial de la parte demandante y autorizar como dependientes judiciales a SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO Y KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 99 QUE SE FIJO
EL DIA: 28 de junio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**770e635a8c49aa3e84c8af459dc48100b914ec0bc2798ea84405223754
edb742**

Documento generado en 25/06/2021 04:26:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**